SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL TRINITARIAS 180 2°PISO CONCEPCION



ROL N°7212/2017-P

CARTA CERTIFICADA

CONCEPCION, 31/7/2018

CORREOS DE CHILE 12013

NO VALIDO COMO FRANQUEO COD:10068

SEÑOR:

JUAN PINTO GELDREZ/PAULINA CID MUÑOZ

COLO COLO 166 CONCEPCION

En causa Rol ${\tt N}^{\circ} 7212/2017 {\tt -P}$ seguida en este Segundo Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley 19.496, se ha dictado sentencia, cuya copia se acompaña.

TARIA(S)

Servicio Nacional del Consumidor OFICINA DE PARTES VIII REGIÓN Fecha

Linea

Cencerta juste 57

CAUSA ROL N°7212-P

Concepción, veinte de junio de dos mil dieciocho. VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que en lo principal de la presentación de fs.22 y siguientes, Juan Pinto Geldrez, ingeniero comercial, Director Regional del Servicio Nacional del Consumidor Región del Bío Bío, y en su representación, ambos domiciliados en calle Colo N°166, comuna Concepción, interpone denuncia infraccional a la Ley 19.496 en contra de MALL PLAZA S.A. y en contra de **NUEVOS DESARROLLOS S.A,** ambas responsables del centro comercial MALL PLAZA MIRADOR BIO BIO, ambas representadas legalmente por su Gerente Corporativo de Centros Comerciales **OSCAR MUNIZAGA DELFIN,** cuya profesión u oficio desconoce o bien representada conforme al artículo 50 C inciso 3 y 50 D, ambos de la ley 19.496, por su jefa de local doña Verónica Riveros Soto, ingeniera comercial, jefa del local, cuyo rut ignora, o bien representada conforme al artículo 50 letra C inciso 3° y 50 letra D, ambos de la Ley 19.496, esto es por el administrador o jefe del Local o jefe de oficina cuyo nombre y Rut ignoro, o bien porque quién actualmente haga sus veces al momento de la notificación, todos domiciliados en Los Carrera Poniente N°301, Concepción, por incurrir en infracción a los artículos 3),12) y 23) inciso 1º de la citada Ley. En el tercer otrosí de la misma presentación, la abogada Paulina Cid Muñoz asume patrocinio y poder de la presente causa.

Que a fs.34, las partes fueron citadas a una audiencia de conciliación, contestación y prueba, siendo notificadas legalmente.

Que a fs.36, la abogada Paulina Cid Muñoz delega el poder al abogado Manuel Muñoz García de la misma entidad.

Que a fs.48 se verifica la audiencia de rigor, con asistencia del abogado MANUEL MUÑOZ GARCÍA, en su calidad de mandatario de la parte dénunciante SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, y en rebeldía de los denunciados MALL PLAZA S.A. y NUEVOS DESARROLLOS S.A., la que se tiene por integramente reproducida en la presente sentencia, para todos los efectos legales.

Se trajeron autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO ADEMAS PRESENTE:

Que en lo principal de la presentación de fs.22, Juan Pablo Pinto Geldrez, Director Regional del Companyo

del Consumidor Región del Bío Bío, y en su representación, ambos ya individualizados, interpone denuncia por infracción a la Ley 19.496 en contra de MALL PLAZA S.A. y en contra de NUEVOS DESARROLLOS S.A. - ambas responsables del centro comercial MALL PLAZA MIRADOR BÍO, representadas ВÍО legalmente por su Gerente Corporativo de Centros Comerciales OSCAR MUNIZAGA DELFIN, ya individualizado o bien representada por doña VERÓNICA RIVEROS SOTO, ya individualizada, jefa de Local, o bien representada conforme al artículo 50 letra C inciso 3° y 50 letra D, ambos de la Ley 19.496, esto es por el administrador o jefe del Local o jefe de oficina cuyo nombre y Rut ignora conforme a los artículos 50 inciso 3 y 50 letra D, ambas de la Ley 19.496. o bien por quién haga sus veces, por cuanto ha tomado conocimiento a través del reclamo N°R2017W1332156, interpuesto por el consumidor Gabriel Barrera Maffioletti, ante dicha repartición, quien manifestó que con fecha 24 de Enero de 2017, ingresó al estacionamiento del Mall Mirador Biobío con el propósito de asistir al cine, al término de la función se dirigió a los estacionamientos, aproximadamente a las 00:40 horas de la madrugada del miércoles 25 de enero, encontrándose con el vidrio trasero de su camioneta del lado del conductor rota y con la ausencia de un bolso con el que andaba y que estaba guardado en la parte trasera del asiento del conductor, el que equipamiento fotográfico, lo que sumado a los daños a su vehículo para perpetrar el robo totalizan una suma de \$1.044.112.

Que con el reclamo efectuado por el denunciante ante SERNAC, se dio inicio al proceso de mediación, ante ello el proveedor responde al reclamo, señalando que "Mall Plaza considera que no es responsable por este tipo de acciones, toda vez que el incidente descrito corresponde a actos delictuales de terceros que escapan del campo de las medidas de seguridad empleadas y aprobadas por la autoridad".

Que ante la vulneración a la normativa de protección a los derechos de los consumidores, y en razón a lo dispuesto en el artículo 58 letra g) de dicho cuerpo legal, es que este servicio denuncia infraccionalmente a la denunciada.

Solicita condenar a las denunciadas por las infracciones al artículo 3,12,23 inciso 1° de la Ley 19.496, aplicándoles el máximo de la multa contempladas en el mismo cuerpo legal con expresa y ejemplar condena en costas.

р

Ι

en rebeldía de ollos S.A.

Nacional del as:

- . 2.-Que el comparendo se llevó a efecto en rebeldía de los denunciados Mall Plaza S.A. y Nuevos Desarrollos S.A.
- 3.-Que la parte denunciante Servicio Nacional del Consumidor rindió en autos las siguientes pruebas:
- a) Ratificó los siguientes documentos acompañados con citación y bajo el apercibimiento legal correspondiente.

-Copia Simple de Resolución Exenta N°197, de fecha 18 de Diciembre de 2013, emitida por el Servicio Nacional del Consumidor, rolante a fs.1 y sgtes.

-Copia de Resolución con Toma de Razón, de fecha 20 de enero de 2017, emitida por el Servicio Nacional del Consumidor, a fs.6 y sgtes.

-Formulario Único de Atención de Público del Servicio Nacional del Consumidor con respecto al caso N°R2017W1332156, de Gabriel Barrera Maffioletti, de fecha 20 de febrero de 2017, a fs.7.

-Carta emitida por el Servicio Nacional del Consumidor y dirigida al consumidor, de fecha 21 de Febrero de de 2017 y que rola a fs.8.

-Carta emitida por el Servicio Nacional del Consumidor y dirigida al representante legal de Plaza S.A., de fecha 21 de febrero de 2017, rolante a fs.9.

-Carta emitida por el Servicio Nacional del Consumidor y dirigida al consumidor, solicitando medios de prueba y que rola a fs.10.

-Carta de información al consumidor emitida por el abogado de SERNAC Juan Carlos Benito Medina Vargas, rolantes a fs.11.

-Carta emitida por Brunilda Gilardoni Mussatte, Sub Gerente de Mall Plaza Bío Bío y dirigida al Director Regional Metropolitano SERNAC., rolantes a fs.12.

-Carta emitida por el consumidor Gabriel Barrera Maffioletti, de fecha 7 de febrero 2017, dirigida a Mall Plaza, rolantes a fs.13.

-Fotografía de Ticket, rolante a 15.

-Set de cuatro fotografías simples que exhiben los daños ocasionados al vehículo conducido por el consumidor de autos, y que rolan a fs.16 y 17.

-Fotocopia del certificado de inscripción del vehículo patente UH-4002-K de propiedad de Gabriel Barrera Maffioletti Inversiones Asesorías EIRL, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, rolante a fs.18.

n le

ìS èS

da de

, C

 rc

уо 50

us

mo

el :tó

ito

ıe,

el

de

de

nía

su de

nte

el aza

es, tos

das

n a sto

ste

nes

:gal

-Copia de entrada a Cinemark a nombre Llorente, rolante a fs.19. de Lorena

-Fotocopia de cédula de Identidad de la consumidor don Gabriel Barrera Maffioletti, Rut N°10.324.848-5, de fs.20 y 21.

4.-Que en cuanto a los antecedentes de autos, la prueba rendida es insuficiente para acreditar el robo sufrido al interior del vehículo que ocurrió en el Mall Plaza BioBio con fecha 24 de febrero de 2017, el denunciante no sólo no hace comparecer al consumidor, sino que no acompaña ni siquiera una denuncia del consumidor que demuestre con cierta certeza encontrado en dicho lugar al momento de la comisión del delito; señala en el parte denuncia solo robo de accesorio, más no quién efectúa la denuncia, y las fotos no acreditan la identidad del móvil.

5.-Que así las cosas, con el mérito de los antecedentes que obran en autos, analizados conforme a las reglas de la sana crítica, no permiten a este tribunal dar por establecida infracción a alguna de las normas contenidas en la Ley 19.496, por lo que procede absolver a las denunciadas.

Y teniendo además presente lo dispuesto en los arts. 1,7, 9,10, 11, 12 y 13 de la Ley 18.287 y arts.13 y 14 demás pertinentes de la Ley 15.231 en actual vigencia, y lo dispuesto en los artículos 1, 3, 14, 23 y 24 de la Ley 19.496, Ley de Protección al Consumidor, se declara:

I.-Que, se rechaza la denuncia de fs.22 y siguientes, y se absuelve, sin costas, al MALL PLAZA S.A. y EMPRESAS NUEVOS DESARROLLOS S.A., ambas responsables del centro comercial MALL PLAZA MIRADOR BIO BIO, representada legalmente conforme el artículo 50 letra C inciso 3° y 50 letra D, ambos de la Ley 19.496 por Oscar Munizaga Delfín y Verónica Riveros Soto.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Dictada por la Sra. Juez Subrogante del Segundo Juzgado de Policía Local, doña Alejandra Pérez Ulloa, autoriza la Secretaria subrogante, doña Blanca Henríquez Martinez.